# GACETA DISTRITAL

No.810-2. Agosto 19 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla







# **CONTENIDO**

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)	DO,
DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)	: LA

# Gaceta Distrital N°810-2





# RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



## SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 02 DE 15 DE JULIO DE 2021, "MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA Y REGLAMENTA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CICLO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL BARRANQUILLA ABRE SEGURA"

El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011, artículo 4, numeral 4; el Decreto Acordal 0801 de 2020; la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y los Decretos Distritales 0542 de 2020 y 111 de 2021 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 0542 de 2020 el alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – "Barranquilla Abre Segura" el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud del Decreto 0542 de 2020 se delegó en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – "Barranquilla Abre Segura" y de igual forma se facultó al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con dicha delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – "Barranquilla Abre Segura" el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual consiste en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – "Barranquilla Abre Segura" se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de







aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – "Barranquilla Abre Segura" tiene como punto de partida los indicadores de salud pública en la ciudad para el 19 de agosto, que registran una tasa de ocupación del 59.2%, Indice de resiliencia epidemiológica municipal de 0,55 (Superando los requisitos necesarios para el inicio del Ciclo 2, de acuerdo a la Resolución 777 del 2021), una tasa de positividad promedio de 13,5%, por debajo del promedio nacional, incluyendo las tres ciudades más grandes del país. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4°, determinó que "La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que hagas sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial" y agregó que "en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y ordenó, entre otras medidas: [...] "ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social" [...]



# Gaceta Distrital N°810-2





Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00777 del 02 de junio de 2021, definió criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan avanzar en la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales y económicas, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses.

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del Plan de reactivación económica 'Barranquilla Abre Segura'. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Que mediante la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, "Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del Estado, conforme a lo establecido en el Ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del plan de reactivación de la economía local 'Barranquilla Abre Segura'". La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico autorizó la realización de eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos y deportivos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 777 de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, reiterando que cualquier evento público o privado deberá acatar las normas sobre protocolos de bioseguridad emanadas del Gobierno Nacional y de las autoridades locales.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el secretario de Desarrollo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1**: Modificar el Artículo 3 de la Resolución 02 del 15 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual quedará así:

**Artículo 3º: Reglamentación.** Los eventos de carácter público y privado; conciertos, eventos masivos, deportivos, la reapertura de discotecas y lugares de baile y los establecimientos y realizadores autorizados deberán acatar las siguientes medidas para su funcionamiento:







- Aforo: Cumplir con un aforo máximo del 50% de la capacidad de la infraestructura donde se realice el evento, siempre y cuando la ocupación de camas UCI se mantenga inferior al 85%. Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85% no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas, lo anterior de conformidad con las condiciones dispuestas en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud.
- Aforo Estadio Metropolitano: Cumplir con un aforo máximo del 50% para eventos deportivos y masivos.
- **Distanciamiento:** Cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia.

**Artículo 2°. Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Las demás disposiciones de la Resolución 02 del 15 de julio del 2021, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se mantienen sin modificaciones y conservan su vigencia.

# PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 19 días del mes de agosto de 2021.

Pillin

RICARDO PLATA SARABIA
Secretario Distrital de Desarrollo Económico



# Gaceta Distrital N°810-2





#### DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No 0175 de 2021** 

(agosto 19 de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LOS DÍAS 20 Y 21 DE AGOSTO DE 2021

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...)"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"(...)

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de

Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 50. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.







Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla los días veinte (20) y veintiuno (21) de agosto del año 2021.

Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### **DECRETA**:

Artículo 1. Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 72 y calle 78A, el viernes veinte (20) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta el día hasta el sábado veintiuno (21) de agosto de 2021 a las 2:00 pm.
- b) Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en la carrera 45 entre Avenida Murillo y calle 53, y calle 50 entre la carrera 44 y la Avenida Olaya Herrera (carrera 46), el viernes veinte (20) de agosto de 2021 desde las 8:00 am horas hasta las 9:00 pm.

Igualmente se prohíbe el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

(Véase plano anexo 1 y 2 el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Dar aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial http://www.barranquilla.gov.co/transito/.







Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Parágrafo 3. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) Se prohíben las actividades de cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción en los alrededores de la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 72 y calle 78 A, el viernes veinte (20) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta el día hasta el sábado veintiuno (21) de agosto de 2021 a las 2:00 pm.
- b) Se prohíben las actividades de cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción en los alrededores la carrera 45 entre Avenida Murillo y calle 53, y calle 50 entre la carrera 44 y la Avenida Olaya Herrera (carrera 46), el viernes veinte (20) de agosto de 2021 desde las 8:00 am horas hasta las 9:00 pm.

(Véase plano anexo 1 y 2, el cual hace parte integral del presente acto).

**Parágrafo 1. Suspensión de permisos:** No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

**Parágrafo 2. Sanción**. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en las vías y sectores que se relacionan a continuación:







- a) Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 72 y calle 78 A, el viernes veinte (20) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta el día hasta el sábado veintiuno (21) de agosto de 2021 a las 2:00 pm.
- b) Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer los alrededores la carrera 45 entre Avenida Murillo y calle 53, y calle 50 entre la carrera 44 y la Avenida Olaya Herrera (carrera 46), el viernes veinte (20) de agosto de 2021 desde las 8:00 am horas hasta las 9:00 pm.

(Véase planos anexos 1 y 2, el cual hace parte integral del presente acto).

**Parágrafo. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Artículo 4. Escombros y Cilindros:** Prohibir el transporte de escombros y cilindros de gas en los siguientes sectores:

- a) Calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 72 y calle 78A, el viernes veinte (20) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta el día hasta el sábado veintiuno (21) de agosto de 2021 a las 2:00 pm.
- b) Carrera 45 entre Avenida Murillo y calle 53, y calle 50 entre la carrera 44 y la Avenida Olaya Herrera (carrera 46), el viernes veinte (20) de agosto de 2021 desde las 8:00 am horas hasta las 9:00 pm.

(Véase planos anexos 1 y 2, el cual hace parte integral del presente acto).

**Artículo 5. Drones:** Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros en los siguientes sectores:

- a) Calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 72 y calle 78A, el viernes veinte (20) de agosto de 2021 a partir de las 5:00am hasta el día hasta el día sábado veintiuno (21) de agosto de 2021 a las 2:00pm.
- b) Carrera 45 entre Avenida Murillo y calle 53, y calle 50 entre la carrera 44 y la Avenida Olaya Herrera (carrera 46), el viernes veinte (20) de agosto de 2021 desde las 8:00bam horas hasta las 9:00pm.

(Véase planos anexos 1 y 2, el cual hace parte integral del presente acto).







**Artículo 6. Orden de Policía:** Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias**. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

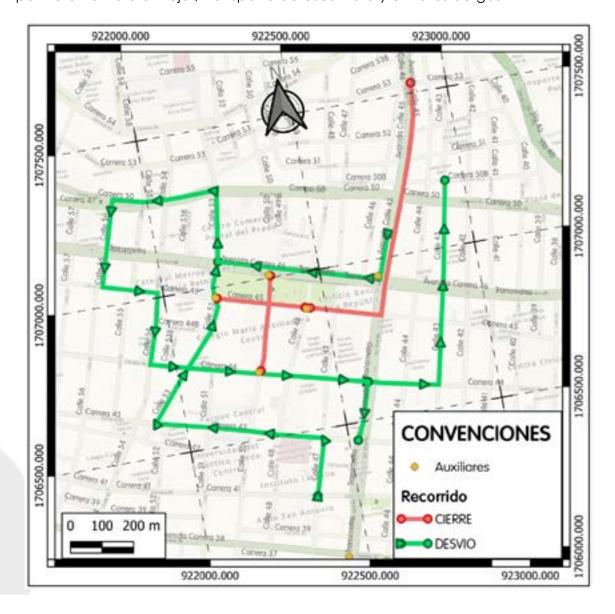
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





**Plano anexo 1.** Vías con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de cargue y descargue, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombro y cilindros de gas

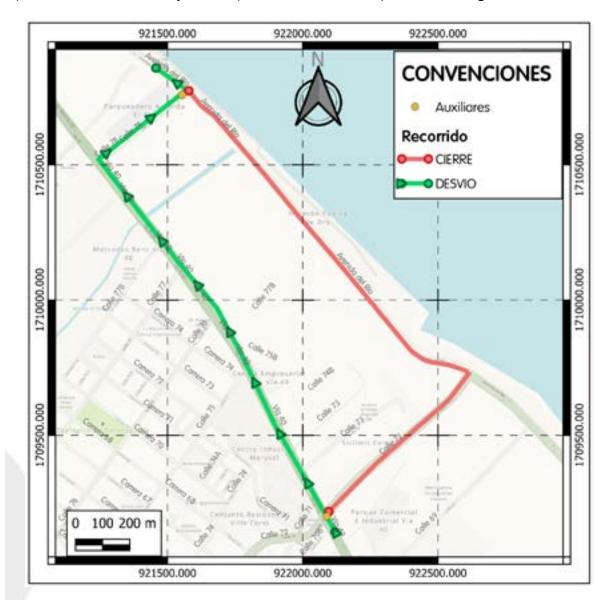








**Plano anexo 2.** Vías con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de cargue y descargue, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombro y cilindros de gas







Soy BARRANQUILLA